

TRÁMITE: GPA-2025-5133
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
REFORMA PAC 2025

RFPAC-GADGPA-2025-082

Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordoñez
Secretario de Desarrollo Humano
DELEGADO DE LA MAXIMA AUTORIDAD

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibidem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el literal 1, numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho [...]”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de **juridicidad** y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las

entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 496 del 9 de febrero de 2024, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: *“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;*

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: *“La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”;*

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la LOSNCP establece que, para efectos de esta Ley, la Máxima Autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo Contratante, y que, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, el numeral 9.a del artículo 6 de la LOSNCP determina que la delegación: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de



derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante RGLOSNCPP), establece que: “*Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. Aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (...) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.*”;

Que, conforme el Art. 2 de la Resolución Administrativa No. 014-2024 emitida por el Prefecto Provincial del Azuay, el 14 de marzo de 2024, y reformada el 23 de enero de 2025, en base a la delegación realizada al Secretario/a de Gobierno, Secretario/a de Planificación y Desarrollo, Secretario/a de Administración, Secretario/a de Desarrollo Humano, Secretario/a de Infraestructuras ejercerán, en los procesos de adquisición y/o contratación de bienes, servicios, obras y consultoría de las respectivas áreas de su competencia, las siguientes funciones y atribuciones:

a. Autorizar la reforma al PAC en base al informe técnico y económico del área requirente (...);

Que, el objetivo del presente acto administrativo es la reforma del Plan Anual de Contratación del año 2025 de la entidad contratante, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer inciso del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado*”;

Que, el tercer inciso del Art. 22 Ibídem, señala: “*El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley*”, es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General;

Que, en tal virtud, el Art. 43 del Reglamento General a la LOSNCP, en sus incisos finales establece lo siguiente: “*Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su*



modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. *Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas...*”;

Que, el Plan Anual de Contratación 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay fue aprobado mediante Resolución No. GPA-GAD-PAC-2025-001 de fecha 14 de enero de 2025;

Que, mediante Memorando Nro. GPA-GDCRT-2025-0804-M, de fecha 08 de Agosto de 2025, dirigido al Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordoñez Secretario de Desarrollo Humano y Delegado de la Máxima Autoridad, Mgs. Jenny Sofia Arizaga Alvarado Directora De Culturas, Recreación y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, solicita: *Conforme el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 43 de su Reglamento, solicito se sirva autorizar la reforma al Plan Anual de Contratación Pública (PAC) 2025, bajo las siguientes consideraciones:*

En el PAC 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay consta la siguiente línea

Partida Pres.	730811
CPC	979900817
T. Compra	Servicio
T. Régimen	Común
Fondo BID	NO
Tipo de Presupuesto	Proyecto de Inversión
Tipo de Producto	Normalizado
Cat. Electrónico	No
Procedimiento	Subastas Inversa Electrónica
Descripción	SERVICIO DE ELABORACIÓN Y COLOCACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VIAL TURÍSTICA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY, ETAPA 1”
Cant.	1.00
U. Medida	Unidad
Costo U.	\$ 48,721.49
V. Total	\$ 48,721.49
Período	C2

Sin embargo, el CPC y el Tipo de Compra del proceso de “SERVICIO DE ELABORACIÓN Y COLOCACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VIAL TURÍSTICA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY, ETAPA 1”, no coincide con la línea antes descrita; por lo que, se requiere se realice una reforma con modificación quedando la línea del PAC de la siguiente manera:



Partida Pres.	730811
CPC	429990213
T. Compra	Bien
T. Régimen	Común
Fondo BID	NO
Tipo de Presupuesto	Proyecto Inversión
Tipo de Producto	Normalizado
Cat. Electrónico	No
Procedimiento	Subastas Inversa Electrónica
Descripción	SERVICIO DE ELABORACIÓN Y COLOCACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VIAL TURÍSTICA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY, ETAPA 1
Cant.	1.00
U. Medida	Unidad
Costo U.	\$ 48,721.49
V. Total	\$ 48,721.49
Período	C2

La reforma propuesta se sustenta en

Justificación Técnica:

La Dirección de Culturas, Recreación y Turismo tiene por objeto dar cumplimiento al proyecto base Promoción Turística-Azuay es el Destino, el cual busca posicionar a la Provincia como destino preferente de viaje a nivel nacional, para ello es indispensable contar con facilidades y elementos que permitan el correcto fortalecimiento turístico y que aporten de manera positiva al disfrute de los visitantes; para ello, es necesario la ordenación de la oferta turística, además de la implementación de señalización que facilite el traslado de las personas hacia los emprendimientos y productos turísticos identificados.

El proceso corresponde a la primera etapa de una serie de fases que involucra la señalización turística de atractivos conforme el desarrollo de estos, para ofertar una mejor experiencia a los visitantes o turistas, para ello se ha coordinado con la entidad rectora (MINTUR), en donde mediante Oficio Nro.MT-DZ6-2025-012-O de fecha 27 de mayo de 2025 ratifica las competencias del Gobierno Provincial del Azuay en materia turística y manifiesta que la actividad planificada es viable de ejecución para impulsar el fortalecimiento turístico de la provincia del Azuay.

Esta primera etapa se realizará en 9 territorios priorizados por su valor histórico, cultural, natural y estratégico, riqueza paisajística, una gastronomía tradicional posesionada y actividades artesanales típicas, mismas que han sido identificadas con anterioridad, en donde los dos primeros años se ha levantado información de rutas provinciales con potencial y sus respectivas necesidades, para poder alcanzar un nivel de promoción y difusión como productos accesibles, buscando fomentar su oferta turística e incrementar la demanda a estos lugares..



Justificación Económica:

El presupuesto referencial en el presente requerimiento, cuenta con la partida presupuestaria y los fondos económicos necesarios para llevar a cabo su ejecución.

Siendo así que el valor estimado ha sido determinado conforme el documento Estudio de Mercado,; por ello se ha considerado oportuno llevar a cabo el desarrollo y ejecución del proceso para la contratación de los: “SERVICIO DE ELABORACIÓN Y COLOCACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VIAL TURÍSTICA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY, ETAPA 1”

En caso de ser autorizado, se solicita se proceda conforme a la normativa legal vigente y se disponga a la Dirección de Contratación Pública, incluya en Plan Anual de Contratación (PAC) 2024 los “SERVICIO DE ELABORACIÓN Y COLOCACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VIAL TURÍSTICA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY, ETAPA 1” y la verificación si la misma consta o no en el catálogo electrónico.

Que, previo a iniciar el trámite precontractual de la mencionada contratación es fundamental la reforma del Plan Anual de Contratación, situación que está sustentada en los principios de legalidad y oportunidad, consagrados en el Art. 4 de la LOSNCP, toda vez que, al surgir una reforma con inclusión al requerimiento planificado se debe observar el ordenamiento jurídico vigente; y;

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y de acuerdo a la delegación conferida por la máxima autoridad mediante **Resolución Administrativa No. 014-2024 y reformada el 23 de enero de 2025;**

RESUELVE:

Artículo Primero: REFORMAR el Plan Anual de Contratación (PAC) 2025, elaborado por las áreas requirentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, estructurado sobre la base del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Operativo Anual de la entidad, en concordancia directa con sus competencias constitucionales y objetivos, y, conforme Memorando Nro. **GPA-GDCRT-2025-0804-M** de fecha 08 de agosto de 2025 y autorizado por el delegado de la máxima autoridad.

Artículo Segundo: DISPONER que la Dirección de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay proceda a la inclusión, reforma y/o actualización del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay en el Portal COMPRAS PUBLICAS www.compraspublicas.gob.ec, así como también al responsable de publicar en la pág. Web de la institución, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCP.

Disposición Final. - La presente resolución entrará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento.



Dada, en el Despacho de la Secretaría de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, en Cuenca a 13 de agosto de 2025.

Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordoñez
Secretario de Desarrollo Humano
DELEGADO DE LA MAXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

Elaborado por:	Revisado por:
Abg. Jackeline Cuzco G. Técnica de Compras Públicas	Mgs. Maria Augusta Rivera Directora de Contratación Pública

